

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y LA C. LIC. BEATRIZ PIÑA VERGARA, EN SU CALIDAD DE SINDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSULTING SHS S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR JESÚS ROMERO MORA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

El H. Ayuntamiento previo a la suscripción del presente contrato, realizó el proceso de Licitación Simplificada con número **LS/MTUX-001/2022**, y el cual fue aprobado con el acuerdo número **SUBC/004/2022** con fecha 26 de enero de 2022, por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento a través del acta y el dictamen técnico- económico número **LS/MTUX-001/2022**. Que la notificación del fallo fue entregada por escrito a la persona moral denominada **CONSULTING SHS S. DE R.L. DE C.V.** el día 27 de enero de 2022, por lo cual se puntualiza, que el H. Ayuntamiento de Tuxpan cumple con los términos de tiempo y forma establecidos en los artículos 57 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud del acuerdo señalado en el punto que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 26 Fracción III, 27 Fracción III, 43, 56, 57, 58 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a celebrar el presente contrato administrativo número **CT-MTUX-008/2022**.

Aunado a lo anterior, el presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos 1 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, donde estipula los lineamientos y facultades del H. Ayuntamiento en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios necesarios para desarrollar sus atribuciones, en apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas. De manera que el H. Ayuntamiento de Tuxpan con fundamento en los Artículos 10 y 20 de la Ley antes mencionada, se apega a lo previsto en su Presupuesto de Egresos y a su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2022, para con esto, dar cumplimiento al objetivo institucional, los principios rectores y las facultades propias del Municipio.

DECLARACIONES:

I.- MANIFIESTA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que el Municipio de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.





ADQUISICIONES



- B. Ser una persona moral, legalmente constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y quien señala como domicilio el ubicado en la Avenida Juárez, Número 20, Colonia Centro, en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, Código Postal 92800.
- C. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **R.F.C. MTU850101H8A**.
- D. El **C. Lic. José Manuel Pozos Castro**, en su calidad de **Presidente Municipal Constitucional** del Municipio de Tuxpan, Veracruz, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar contratos con fundamento en los Artículos 2, 18, 36 Fracción VI y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- E. La **C. Lic. Beatriz Piña Vergara**, en su carácter de **Síndica Única**, manifiesta que en los términos de los Artículos 18 Fracción II y 37 Fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tiene el carácter de representante legal del H. Ayuntamiento y la facultad de intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento en donde sea necesario ejercer la personalidad jurídica del municipio.
- F. Que, para todos los efectos legales acredita la personalidad de sus representantes, con la copia certificada de la constancia(s) de mayoría expedida(s) por el Organismo Público Local Electoral con sede en Tuxpan, Veracruz, a favor de cada uno de los nombrados representantes en el proemio de este instrumento legal, con fecha 10 de junio del 2021, y así mismo se identifican con las copias fotostáticas, de la(s) credencial(es) de elector expedida(s) por el Instituto Nacional Electoral con número(s) [REDACTED] respectivamente, las cuales están debidamente certificadas por el **C. Lic. José Armando Huesca Ovando**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 01 de enero del 2022, facultado para realizar dicha acción en los Artículos 69 y 70 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

II.- MANIFIESTA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que está legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas aplicables, tal y como lo acredita con la póliza número 4860 de fecha 03 de abril del 2020, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín García Herrera, Corredor Público número 14, en la plaza del Estado de Veracruz. Inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número N-2020023306.
- B. Que el **C. Edgar Jesús Romero Mora**, en su carácter de Gerente, cuenta con poderes suficientes y necesarios para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la póliza número 5294 de fecha 20 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín García Herrera, Corredor Público número 14, en la plaza del Estado de Veracruz, y que no le han sido revocados o limitados dichos poderes conferidos en ese instrumento notarial. Y que, además, se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]
- C. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave **CSH200403GB5** y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y señala que nunca ha sido listada por el Servicio de Administración Tributaria como empresa que simule operaciones en términos del artículo 69-b del Código Fiscal de la Federación.
- D. Que, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Guadalupe Victoria, Número 7, Colonia Lomas de San Roque, en el Municipio de Xalapa Enríquez, Veracruz, Código Postal 91015.

Beatriz P.V.





- E. Que se encuentra debidamente inscrita en el Padrón de Proveedores del H. Ayuntamiento de Tuxpan, con número de registro vigente para el Ejercicio Fiscal 2022: **ADQ-036**, lo anterior con fundamento en los Artículos 22, 23 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- F. Que conoce el contenido del Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no encuentra en ninguno de los supuestos e impedimentos estipulados en el referido Artículo. Y que ni el representante, ni el personal que conforma la empresa, ni su cónyuge y parientes propios y de todos los anteriormente citados, tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad o parentesco hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en "**EL AYUNTAMIENTO**", y que en el desarrollo de su actividad se apegará a las directrices para prevenir el conflicto de intereses en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. También manifiesta bajo protesta de decir verdad que el representante legal que ni él, ni los socios que conforman la empresa, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, y asimismo que no existe conflicto de interés en términos de lo que prevén los artículos 3 Fracción VI y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- G. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas, económicas, materiales, personal capacitado y unidades para el transporte de los materiales, así como de la experiencia y capacidad para obligarse a la ejecución del suministro objeto de este contrato administrativo.
- H. Que conoce las disposiciones y efectos de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- I. Que, dentro de su objeto social de la empresa estipulado en su acta constitutiva, así como la actividad económica declarada ante el SAT en su constancia de situación fiscal, establece que la empresa se dedica al comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, esta manifestación se establece, debido a las limitaciones o impedimentos para la contratación estipuladas en el artículo 45 Fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Beatriz P.V.

III.- MANIFIESTAN "LAS PARTES ":

PRIMERA. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente acto, siendo su libre voluntad la firma del mismo; "**EL PROVEEDOR**" a través de su representante señala no estar bajo excepción de inhabilitación alguna conforme a Ley, y que cuenta con la capacidad jurídica y económica necesaria para la celebración del presente contrato, y además, estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales Federales, Estatales y Municipales; "**EL AYUNTAMIENTO**", por medio de sus representantes manifiestan contar con la suficiencia financiera y presupuestal aprobada, y además, estar acorde a lo contenido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2022.

SEGUNDA. Que, para todos sus efectos legales, "**EL PROVEEDOR**" señala bajo protesta de decir verdad que no existe conflicto de interés alguno que impida la celebración de este contrato, así como estar en conocimiento de los alcances legales y responsabilidades derivadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, del Sistema Estatal Anticorrupción y demás aplicables al caso concreto.



TERCERA. Que dado a que será un suministro de papelería recurrente y variante dependiendo de las necesidades (requisiciones) de material de las distintas áreas que conforman al H. Ayuntamiento de Tuxpan, se establecerá un monto mínimo y máximo para la contratación, esta acción con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Que "EL AYUNTAMIENTO" no otorgará a "EL PROVEEDOR" ninguna cantidad por concepto de anticipo en el presente contrato. "LAS PARTES" manifiestan que el precio unitario de cada artículo presentado en la proposición económica para la licitación simplificada (LS/MTUX-001/2022), será fijo hasta el total cumplimiento del presente contrato.

QUINTA. Que después de haber convenido en los términos y condiciones asentados en el presente contrato, se dicen conformes con su firma, y que para todos sus efectos legales acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y LUGAR DE ENTREGA. El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de papelería, en donde "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar de material de papelería en general a "EL AYUNTAMIENTO" por el periodo de vigencia establecido en la Cláusula Séptima de este instrumento legal. "EL AYUNTAMIENTO" elaborará los pedidos del material conforme a las requisiciones que realicen sus distintas Direcciones, Secretarías, oficinas y/o áreas, y los englobará en pedidos generales del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para que con esto "EL PROVEEDOR" pueda surtir dichos materiales de papelería en el tiempo, cantidades y características solicitadas.

Recalcando que dado a que será un suministro mensual de papelería recurrente y variable de cantidad dependiendo de las necesidades (requisiciones) de material de las distintas "oficinas" que conforman al H. Ayuntamiento de Tuxpan, se establece en la Cláusula Segunda de este contrato un monto total mínimo y máximo. "LAS PARTES" aceptan estas variaciones de cantidades en los pedidos mensuales. Por lo anterior, en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a respetar y mantener los precios unitarios sin IVA estipulados en su propuesta económica de la licitación simplificada número LS/MTUX-001/2022, por toda la vigencia del presente contrato.

LUGAR DE ENTREGA. – La entrega del suministro de material será conforme sea solicitado por parte de "EL AYUNTAMIENTO", y será entregado por "EL PROVEEDOR" en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, la cual se ubica en la dirección estipulada en la declaración I, inciso "B" de este instrumento legal. Dicho material deberá de ser validado por el personal que designe el Lic. Oscar Priego Salas en su carácter de Director de Adquisiciones. Es por ello, que se puntualiza que correrán a cargo de "EL PROVEEDOR" los gastos originados por flete, pago de personal para el descargue de mercancía y cualquier otro gasto operativo adicional que se genere por este supuesto.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar por toda la vigencia del presente contrato, el pago único total de la **cantidad mínima de \$217,553.31** (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.) y la **cantidad máxima de \$2,999,997.41** (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.) ambas cantidades ya son con el importe por el Impuesto al Valor Agregado.

Beatriz P.V.


TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. El pago se realizará posterior a la entrega de los materiales (pedido) conforme le sean solicitados a **"EL PROVEEDOR"** y a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente impreso y al correo electrónico tesoreria@tuxpanveracruz.gob.mx, y el cual tiene que reunir los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación en los Artículos 29 y 29-A, y que deberá ser validado por parte de la Tesorería Municipal.

El Comprobante Fiscal Digital por Internet se elaborará de manera desglosada a favor de:

Nombre: Municipio de Tuxpan.

R.F.C. MTU850101H8A.

Domicilio Fiscal: Avenida Juárez, Número 20, Colonia Centro, Código Postal 92800, Tuxpan, Veracruz.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione el Comprobante Fiscal Digital por Internet en tiempo y forma, **"EL AYUNTAMIENTO"** no tendrá obligación de realizar el pago correspondiente, en consecuencia, queda relevado de incumplimiento alguno hasta en tanto no se entregue el Comprobante Fiscal Respectivo. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a los datos bancarios que proporcione **"EL PROVEEDOR"** al personal designado de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan.

CUARTA. VERIFICACIÓN. **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá el derecho a:

1. Verificar la existencia física de las instalaciones en las que se asienta el proveedor y constatar que coincida el domicilio fiscal proporcionado.
2. Revisar que efectivamente se dedique a la distribución de los materiales adquiridos.
3. Requerir de cualquier evidencia que respalde el cumplimiento de las obligaciones para la entrega del suministro de materiales.
4. Solicitar la garantía de los productos, y cuando algún producto sea defectuoso, solicitar al proveedor el cambio del producto.
5. Solicitar bitácoras con las entregas de materiales, donde se establezcan las cantidades, características del material, fechas, horarios, precios unitarios, firmas y nombre del personal que intervino en la entrega-recepción de los materiales.

QUINTA. RELACIONES LABORALES. **"EL PROVEEDOR"** conviene que el presente contrato no constituye relación obrero-patronal alguna entre **"LAS PARTES"** por lo que libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** desde ahora de cualquier responsabilidad laboral derivada de la ejecución del presente instrumento. Y, además, reconoce y acepta que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y que cuenta con los elementos propios, en consecuencia, es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social, penal, fiscal, administrativa, civil o cualquier otra índole.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con los trabajos del presente contrato, y se obliga a resarcir a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier daño o perjuicio que se le causare por tal motivo.

Beatriz P.V.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a favor de cualquiera otra persona física o moral, y de hacerlo será motivo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del **01 de febrero al 31 de diciembre del 2022**, el plazo señalado podrá modificarse de conformidad por ambas partes y previó acuerdo por escrito con al menos 05 días de anticipación mediante Adendum, siempre que se encuentre dentro de los parámetros que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala para el caso concreto.

OCTAVA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento del presente contrato, deberán hacerse por escrito, por el conducto de sus representantes legales, en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento.

NOVENA. RESCISIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato en términos de lo estipulado por los Artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** o cuando contravenga las disposiciones, lineamientos y, además, cuando suspenda injustificadamente el suministro objeto de este contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, además de que se le aplique a **"EL PROVEEDOR"** la pena convencional conforme a lo establecido por este contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- a. Que la realización de todas y cada una de las partes del suministro objeto del presente contrato se efectúen a satisfacción del Ayuntamiento, conforme a la correcta ejecución de las características y cantidades solicitadas.
- b. No ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos.
- c. Presentar a el ayuntamiento las bitácoras de entrega o cualquier otra información que le sea requerida a que se refiere este instrumento.
- d. Guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre las actuaciones, así como de los costos generados; ni divulgar ningún tipo de información confidencial que tenga conocimiento durante la vigencia del presente contrato.
- e. En caso de que no le sea proporcionada por parte de la Dirección de Adquisiciones la información y documentación básica para determinar las características, cantidades o algún otro dato adicional, inmediatamente lo hará del conocimiento del H. Ayuntamiento de Tuxpan por escrito, para que sea está quien gestione su obtención.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Derivado de lo establecido en el presente contrato **"EL PROVEEDOR"** y el personal a su cargo se obligan a guardar secreto respecto de la información y costos que con motivo del presente contrato le sea proporcionada, y a conservar en todo momento estricta confidencialidad, y hacer uso de los documentos e información exclusivamente para los fines que le sean proporcionados; en caso de incumplimiento, será causal de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el Ayuntamiento y además **"EL PROVEEDOR"** responderá por los daños y

Beatriz P. U



perjuicios que se ocasionen a **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las obligaciones de confidencialidad asumidas en términos del presente contrato, continuarán aun a partir de la fecha efectiva de terminación de contrato. Así mismo se compromete a respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales derivados de la suscripción del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL Y SANCIONES. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y se obliga a que cuando por causas imputables al mismo, no cumpla con el suministro de material objeto del presente contrato, en los términos y fechas convenidos, se le aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar por cada día natural de atraso, el cual será reducido del monto total de materiales entregados de manera extemporánea del pedido correspondiente.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios, todo esto con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sanciones: **"EL PROVEEDOR"** reconoce que en caso de infringir lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le aplicarán las sanciones según lo estipulado en los Artículos 73,74,75,76,77 y 78 de dicha Ley.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL AYUNTAMIENTO"** sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato mediante aviso por escrito con quince días de anticipación; **"EL PROVEEDOR"** no se reserva el derecho para revocar ni dar por terminado anticipadamente el señalado instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN. Para cualquier modificación en las cláusulas de este contrato, estas deberán realizarse por escrito y deberán ser firmadas por **"LAS PARTES"** formando parte integrante de este instrumento y se agregarán como parte de anexo.

UNDÉCIMA. ALCANCE DE LOS SUMINISTROS. Los alcances del presente contrato deberán ajustarse invariablemente a las especificaciones técnicas y normativas que señala **"EL AYUNTAMIENTO"** relacionadas con descripción, la ubicación, personal, horarios y fechas en las que se realizarán la entrega de materiales, costos, calidad, tipo, marca, color, material, presentación, clasificación, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe y características técnicas.

UNDÉCIMA PRIMERA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. - **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se incorporaron con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

UNDÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. **"EL PROVEEDOR"** asume totalmente cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, fiscal y penal que se pudiera originar por la adquisición de suministro especificado en la Cláusula Primera de este instrumento legal. Deslindando **"EL PROVEEDOR"** de cualquier responsabilidad desde este momento a **"EL AYUNTAMIENTO"** respecto a cualquier tipo de sanción o responsabilidad. **"EL PROVEEDOR"** en

este acto se obliga a devolver cualquier cantidad que "EL AYUNTAMIENTO" se viera obligado a erogar por tales conceptos.

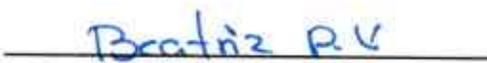
UNDÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes en la materia, radicados en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, y por lo tanto renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído lo que fue el presente instrumento y no mediando en su suscripción dolo, mala fe, engaño o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la voluntad de las partes, enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, al 01 día del mes de febrero del año 2022.

"POR EL AYUNTAMIENTO"



LIC. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



LIC. BEATRIZ PIÑA VERGARA.
SÍNDICA ÚNICA.
REPRESENTANTE LEGAL.

"POR EL PROVEEDOR"



C. EDGAR JESÚS ROMERO MORA.
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSULTING SHS S. DE R.L. DE C.V.

LA PRESENTE PÁGINA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERÍA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN Y CONSULTING SHS S. DE R.L. DE C.V., CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2022, MISMO QUE ESTA CONSTITUIDO POR UN TOTAL DE OCHO PÁGINAS ÚTILES.